

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

15406 *ORDEN de 20 de mayo de 1981 por la que se concede a «Astilleros del Cadagua-W. Emilio González, S. A.», de Burceña-Baracaldo (Vizcaya), autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de cuatro buques para México.*

Ilmo. Sr.: «Astilleros del Cadagua-W. Emilio González, Sociedad Anónima», de Burceña-Baracaldo (Vizcaya), solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción en sus astilleros de cuatro buques atuneros congeladores para México. Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a «Astilleros del Cadagua-W. Emilio González, S. A.» de Burceña-Baracaldo (Vizcaya), autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de cuatro buques atuneros congeladores (construcciones números 127 al 130, ambos inclusive), para los que tienen concedidas las licencias de exportación números 5.552.456, 5.683.312, 3.756.437 y 5.552.455.

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial, no podrá exceder del 10,71 por 100 para los buques comprendidos en las licencias de exportación números 5.552.456 y 5.552.455 y del 10,94 por 100 para los comprendidos en las licencias de exportación 5.683.312 y 3.756.437, respectivamente, del valor de cada buque.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total de los buques a que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15407 *ORDEN de 23 de junio de 1981 por la que se autoriza a la firma «Encuadernaciones Belgas, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de papel couché y la exportación de revistas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Encuadernaciones Belgas, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel couché y la exportación de revistas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Encuadernaciones Belgas S. A.», con domicilio en Nuestra Señora de la Cabeza, 2, Bilbao (Vizcaya) y N.I.F. B-49-025480.

Segundo.—La mercancía de importación será la siguiente:

Papel couché, exento de pasta mecánica, con un peso de 18 a 250 gramos por metro cuadrado, para la impresión en offset de la P. E. 48.01.80.5.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

Publicaciones periódicas, revistas, en castellano, denominadas «Jama» y «M. D.», de la P. E. 49.02.00.2.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de papel couché, realmente contenido en la revista «Jama» que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 111,89 kilogramos de la citada mercancía.

— Por cada 100 kilogramos de papel couché, realmente contenido en la revista «M. D.» que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 105,57 kilogramos de la citada mercancía.

— Se consideran pérdidas en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 47.02.19, el 10,63 por 100 para la revista «Jama» y el 7,89 por 100 para la revista «M. D.».

— Caso de que el interesado haga uso del sistema de reposición, los Servicios de Contabilidad de la Dirección General de Exportación harán constar, en las licencias o DD.LL que expidan (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle), los concretos porcentajes de subproductos aplicables, que serán los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por este concepto de subproductos.

— El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, el porcentaje en peso del papel, determinante del beneficio, realmente contenido en la revista a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de agosto de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15408 BANCO DE ESPAÑA
Mercado de Divisas de Madrid
Cambios oficiales del día 9 de julio de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	97,936	98,168
1 dólar canadiense	81,193	81,482
1 franco francés	16,682	16,736
1 libra esterlina	184,344	185,170
1 libra irlandesa	145,092	145,825
1 franco suizo	46,468	46,687
100 francos belgas	242,716	243,890
1 marco alemán	39,720	39,895
100 liras italianas	7,992	8,017
1 florin holandés	35,710	35,859
1 corona sueca	18,829	18,910
1 corona danesa	12,667	12,733
1 corona noruega	16,018	16,062
1 marco finlandés	21,507	21,605
100 chelines austriacos	562,850	566,124
100 escudos portugueses	151,369	152,195
100 yens japoneses	42,858	43,053

**M^o DE TRANSPORTES,
TURISMO Y COMUNICACIONES**

15409 ORDEN de 5 de mayo de 1981 por la que se declaran de urgencia las obras del proyecto de supresión de paso a nivel en el punto kilométrico 58,652 del ferrocarril de Lérida a Tarragona.

Ilmo. Sr.: Por Real Decreto 2422/1978, de 25 de agosto, se dispuso que a las obras que se realicen con el fin de suprimir un paso a nivel o mejorar sus condiciones y sistemas de protección les será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 2037/1959, de 12 de noviembre por el que se declara de urgencia la expropiación forzosa para obras ferroviarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del indicado Decreto 2037/1959, de 12 de noviembre, este Ministerio, en 5 de mayo de 1981, ha resuelto:

Primero.—Declarar de urgencia las obras del proyecto de supresión de paso a nivel en el punto kilométrico 58,652 del ferrocarril de Lérida a Tarragona, a efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Segundo.—Autorizar a la Segunda Jefatura Zonal de Construcción para incoar el oportuno expediente de expropiación forzosa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Transporte y Comunicaciones, Juan Guerra Zunzunegui.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

15410 RESOLUCION de 7 de julio de 1981, de la Subsecretaría de Transportes Turismo y Comunicaciones, por la que se notifica la segregación de diversos Colegios Territoriales de Oficiales de la Marina Mercante Española.

Ilmo. Sr.: Completado el proceso de segregación del Colegio Territorial Valenciano de Oficiales de la Marina Mercante Española en fecha 11 de abril de 1981 y, posteriormente, el Colegio Territorial de Baleares, en fecha 29 de mayo de 1981; de Tenerife, en fecha 26 de junio de 1981, y de Galicia, en fecha 3 de julio de 1981.

Esta Subsecretaría resuelve considerar cumplidos los requisitos exigidos por el Real Decreto 2020/1980, de fecha 31 de julio, dando por segregados los mencionados Colegios en las fechas arriba indicadas, de acuerdo con el citado Reglamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de julio de 1981.—El Subsecretario, Juan Carlos Guerra Zunzunegui.

Ilmo. Sr. Director general de la Marina Mercante.

MINISTERIO DE CULTURA

15411 ORDEN de 4 de mayo de 1981 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de El Burgo (Málaga).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de El Burgo (Málaga), solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad.

Visto, asimismo, el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Málaga en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Centro Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de El Burgo (Málaga).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de El Burgo y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Málaga.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de régimen interno y de préstamo de libros de la referida Biblioteca.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1981.—P. D., el Subsecretario, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

15412 ORDEN de 4 de mayo de 1981 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Mataporquera (Santander).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Valdeolea (Santander), solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en Mataporquera (Santander).

Visto, asimismo, el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Santander, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Centro Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Mataporquera (Santander).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Valdeolea y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Santander.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de régimen interno y de préstamo de libros de la referida Biblioteca.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 4 de mayo de 1981.—P. D., el Subsecretario, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.